

## Rectoría

ACUERDO No. 5 del año de 1994 que reglamenta los servicios bibliotecarios.

### A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren las fracciones XIV y XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Universidad de Colima en cumplimiento de los fines de enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, que le son connaturales a su esencia de Institución de Enseñanza Superior, ha impulsado el desarrollo bibliotecario como herramienta básica para los miembros de su comunidad y como instrumento de apoyo para el logro de sus fines;

SEGUNDO.- Que este desarrollo sostenido ha tenido como resultado un incremento cualitativo y cuantitativo tanto en el número de inmuebles dedicados a bibliotecas, como en su acervo bibliográfico, infraestructura de cómputo y número de usuarios de las mismas, y

TERCERO.- Que la interrelación usuario-biblioteca crea corrientes de requerimientos y respuestas, y que éstas deben adecuarse a las realidades sociales de nuestra comunidad y del país, sujetándose a normas que encaucen las necesidades de los usuarios y ordenen su satisfacción, ha tenido a bien dictar el siguiente

###2.-



## Rectoría

- 2

### ACUERDO:

# Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo reglamenta los servicios bibliotecarios de la Universidad de Colima y es de observancia obligatoria para los usuarios, trabajadores de la Institución y cualesquier otra persona física o moral que establezca una relación con las bibliotecas dependientes de esta Casa de Estudios.

ARTICULO 2.- La Dirección de Bibliotecas será la responsable de la observancia de las normas contenidas en este Acuerdo.

### Capítulo Segundo

#### **OBJETIVOS**

ARTICULO 3.- Los servicios bibliotecarios tienen como objetivos:

- I. Coadyuvar con información bibliográfica, hemerográfica y documental al desarrollo de los programas de docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitarias que tiene establecidas la Institución;
- II. Integrar acervos bibliográficos suficientes y actualizados que permitan a los usuarios complementar sus estudios e investigaciones;
- III. Contribuir con información bibliográfica a la superación académica de los docentes universitarios, proporcionándoles material tanto para el estudio personal como para su difusión entre los educandos;
- IV. Apoyar con bibliografía suficiente y oportuna los programas de investiga ción de la Universidad;
- V. Difundir en la comunidad universitaria y en general entre los estudiantes e investigadores del estado y zona de influencia de estados vecinos, los



## Rectoría

- 3 -

#### ACUERDO:

### DISPOSICIONES GENERALES

servicios bibliotecarios así como la información bibliográfica y documental incorporada al patrimonio universitario, y

VI. Apoyar mediante las nuevas tecnologías el acceso y búsqueda de información automatizada que permita a los usuarios su obtención en forma rápida y oportuna.

### Capítulo Tercero

#### ESTRUCTURA

ARTICULO 4.- Para el cabal cumplimiento de los objetivos que motivaron su creación, la Dirección de Bibliotecas mantendrá una estructura funcional y eficaz que integre los sistemas administrativos, facilite la operación y mejore los servicios bibliotecarios de la Universidad.

ARTICULO 5.- La estructura funcional deberá incluir el aprovecha miento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos existentes, para lo cual estarán centralizados los procesos técnicos que realicen las bibliotecas y estarán descentralizados los servicios a usuarios.

ARTICULO 6.- La Dirección de Bibliotecas tendrá como soporte técnico del sistema las siguientes áreas: Selección y Adquisición, Análisis Bibliográficos y Digitalización, mismas que serán responsables de llevar al cabo acciones concretas de selección, adquisición y procesamiento técnico de los materiales para todas las bibliotecas del sistema.

ARTICULO 7.- La descentralización de los servicios se realizará al través de bibliotecas especializadas que se conformarán de acuerdo con la siguiente distribución temática básica:



## Rectoría

- 4 -

- I. Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades,
- II. Biblioteca de Ciencias de la Salud,
- III. Biblioteca de Ciencias Aplicadas,
- IV. Biblioteca de Ciencias Agropecuarias,
- V. Biblioteca de Ciencias Marinas y
- VI. Las bibliotecas que conforme al desarrollo de la universidad se haga necesaria su creación bajo acuerdo del Rector.

ARTICULO 8.- Las bibliotecas especializadas estarán a cargo de un director, cuyas funciones serán:

- Organizar, implementar y supervisar los servicios bibliotecarios estable cidos en el artículo ll del presente reglamento, así como todas aquellas actividades que se realicen en torno a ésta;
- II. Informar periódicamente de las actividades realizadas en las bibliotecas a la Dirección de Bibliotecas y presentar por escrito un informe anual;
- III. Vigilar y observar la aplicación y cumplimiento del reglamento de los servicios bibliotecarios;
- IV. Administrar en forma eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las bibliotecas;
- V. Elaborar y ejecutar un programa de trabajo anual en el cual se plantearán las actividades por realizar durante ese período, y
- VI. Detectar las necesidades bibliográficas de cada biblioteca en forma conjunta con los directores de facultades, escuelas, centros de investigación y otras dependencias de la Universidad.

###5.-



## Rectoría

- 5 -

# Capítulo Cuarto DE LOS MATERIALES Y SU ORGANIZACION

ARTICULO 9.- El acervo de cada biblioteca estará integrado por libros, revistas, periódicos, películas, "cassettes," microfichas y todo tipo de material documental referente al área que le corresponde cubrir.

ARTICULO 10.- Cada uno de estos materiales se ingresará al sistema SIABUC y estará organizado dentro de un sistema de clasificación que permita su fácil localización.

# Capítulo Quinto SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ARTICULO 11.- Las bibliotecas, como instrumentos de trabajo para los alumnos, maestros e investigadores, deberán ofrecer los siguientes servicios:

### I. Préstamo:

- a) En la sala,
- b) A domicilio,
- c) Libros en reserva y
- d) Interbibliotecario;
- II. Consulta;
- III. Orientación y formación de usuarios;
- IV. Búsqueda bibliográfica automatizada;
- V. Recuperación de documentos;
- VI. Fotocopiado;
- VII. Hemeroteca;
- VIII. Mapoteca

###6 --



## Rectoría

- 6 -

- IX. Sala audiovisual;
- X. Cubículos de estudio;
- XI. Transmisión y recepción de fax y
- XII. Televisión vía satélite.

ARTICULO 12.- La comunidad universitaria y todas las personas interessadas podrán hacer uso de todas los servicios mencionados en el Artículo anterior, cumplimentando los requisitos señalados en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

### Capítulo Sexto

### DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 13.- Los usuarios podrán solicitar la adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y otros, cuando no exista en el acervo, cuando no se cuente con los ejemplares suficientes o cuando el material existente sea obsoleto en su contenido. Dichas solicitudes se harán directamente a cada una de las bibliotecas.

ARTICULO 14.- La selección y adquisición mencionadas en el Artículo anterior estarán sujetas a la demanda e importancia del material solicitado.

ARTICULO 15.- Todos los usuarios tendrán derecho de hacer uso del servicio de préstamo en sala del material documental, sin más restricción que la de registrarse con sus datos personales para fines estadísticos.

ARTICULO 16.- Los usuarios se clasifican en: internos, que son los estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores de la Universidad, y externos, que son todas las personas que no formen parte de la comunidad universitaria. Unicamente los usuarios internos podrán hacer uso del servicio de préstamo a domicilio, con las restricciones y modalidades que señalan los artículos 18 y 19 del presente Acuerdo.



## Rectoría

- 7 -

ARTICULO 17.- Los requisitos para hacer uso del préstamo a domicilio son:

- I. Presentar credencial vigente de la Universidad,
- II. No tener adeudos en las bibliotecas y
- III. Proporcionar los datos que serán integrados en el sistema automatizado.

ARTICULO 18.- Los usuarios podrán solicitar en préstamo hasta tres obras por tres días hábiles, pudiendo solicitar la renovación de dicho présta mo hasta por tres días más, no pudiéndose autorizar una segunda prórroga consecutiva, sin mediar cinco días hábiles.

ARTICULO 19.- No serán objeto de préstamo fuera de la biblioteca los siguientes materiales:

- Las obras de consulta: enciclopedias, diccionarios, directorios, anuarios, bibliografías,
- II. Documentación de circulación restringida,
- III. Obras raras o agotadas,
- IV. Publicaciones periódicas y
- V. Discos compactos y programas de cómputo.

ARTICULO 20.- Los materiales que tengan demanda extraordinaria serán considerados libros en reserva y éstos se prestarán a domicilio únicamente a partir de la última hora de servicio de la biblioteca y deberán ser devueltos al día siguiente a más tardar a las diez de la mañana, con objeto de que un mayor número de usuarios pueda tener acceso a los mismos.

ARTICULO 21.- Los préstamos de libros serán intransferibles y la persona quien firme el comprobante de préstamo se hace responsable del buen trato y la devolución a tiempo del material.

ARTICULO 22.- Las personas o instituciones interesadas en obtener fotocopias o cualquier otra forma de reproducción de material disponible,

###8.-



## Rectoría

- 8

deberá gestionarlas ante la sección de servicios, debiendo cubrir el costo correspondiente en forma anticipada.

ARTICULO 23.- Los préstamos interbibliotecarios se llevarán al cabo mediante acuerdos mutuos de colaboración con otras bibliotecas para lograr un mayor aprovechamiento de los recursos bibliográficos, para lo cual deberán cumplirse los requisitos y modalidades señalados en los Artículos 18 a 20 del presente Acuerdo, así como los que marquen los reglamentos de las bibliotecas participantes.

ARTICULO 24.- El horario de servicio a usuarios en las secciones de bibliotecas, será programado en función de las demandas.

ARTICULO 25.- Las constancias de no adeudo serán expedidas por cada una de las bibliotecas especializadas, siempre y cuando el solicitante no registre irregularidades en los préstamos que haya tenido en éstas. Cada biblioteca expedirá constancia de no adeudo únicamente a los usuarios que estén bajo su jurisdicción, de acuerdo con la ubicación de cada facultad en relación con las bibliotecas.

ARTICULO 26.- Los servicios bibliotecarios que se han señalado en el artículo 11 son gratuitos, con excepción de los siguientes:

- I. Búsqueda bibliográfica automatizada: cuando se haga impresión de las mismas, cuado se trate de bancos de datos extranjeros;
- II. Recuperación de documentos,
- III. Fotocopiado,
- IV. Transmisión y recepción de fax y
- V. Nuevos servicios no contemplados en este reglamento que así lo requieran.

Capítulo Séptimo OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 27.- Los usuarios deberán observar una conducta correcta en



## Rectoría

- 9 -

los recintos bibliotecarios para mantener un ambiente de tranquilidad que propicie el estudio y respeto entre los lectores.

ARTICULO 28.- Estará prohibido, sin excepción, a todos los usuarios realizar las siguientes acciones:

- I. Hacer cualquier tipo de ruido que resulte molesto a los demás lectores;
- II. Fumar dentro de las instalaciones de las bibliotecas;
- III. Introducir alimentos y bebidas a la biblioteca;
- IV. Utilizar el equipo de cómputo para otra finalidad distinta a la consulta de información disponible al través de las fuentes automatizadas con las que cuenta cada biblioteca, y
- V. Hacer mal uso de las instalaciones, del equipo de cómputo, audiovisual y de cualquier otro que se encuentre en los recintos bibliotecarios.

ARTICULO 29.- Los usuarios deberán depositar portafolios, bolsas, maletines y otros artículos de uso personal en la sección de guardarropa antes de ingresar a la biblioteca.

ARTICULO 30.- Los usuarios deberán observar otras disposiciones que la Dirección de Bibliotecas considere pertinentes establecer para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios disponibles y salvaguardar el patrimonio universitario.

Capitulo Octavo

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31.- Los usuarios serán objeto de suspensión de los servicios, que oscilarán entre cinco y ciento ochenta días, así como de las sanciones económicas que se señalan, cuando incurran en las siguientes violaciones:

I. Cuando los materiales no sean devueltos en la fecha de vencimiento convenida, el responsable liquidará por cada documento que mantenga en

###10...



## Rectoría

- 10 -

su poder N\$2.00 (dos nuevos pesos) por día vencido y N\$5.00 (cinco nuevos pesos) en el caso de documentos de circulación restringida; El monto de estas multas será revisado anualmente con la finalidad de adecuarlo a los índices económicos vigentes;

- II. A partir de ocho días después del vencimiento del préstamo y no habiendo sido reintegrado el material, el usuario se hará acreedor a la suspensión de los servicios bibliotecarios por treinta días, sin estar relevado de la obligación de cubrir la multa correspondiente, y
- III. Cuando se incurra en violaciones al Artículo 28 de este Reglamento.

ARTICULO 32.- El usuario que acumule tres suspensiones durante un semestre, se hará acreedor a la suspensión indefinida de los servicios bibliotecarios.

ARTICULO 33.- El usuario que extravíe o mutile el material deberá reponerlo y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento técnico del mismo establezca la Dirección de Bibliotecas.

ARTICULO 34.- El usuario que sea sorprendido en el acto de sustraer materiales bibliográficos de la biblioteca sin haber realizado el trámite de préstamo respectivo, será suspendido indefinidamente en sus derechos a los servicios bibliotecarios; esta situación será notificada de inmediato a la escuela, facultad o dependencia universitaria a la que pertenezca dicha persona.

### TRANSITORIOS:

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguien te de su firma.

ARTICULO 20.- Los casos no previstos por este Acuerdo serán resueltos por la Dirección de Bibliotecas con base en la Ley Orgánica, su Regla mento y las disposiciones administrativas en vigor.

###11.



# Rectoría

- 11 -

ARTICULO 30.- El presente Reglamento deroga al publicado mediante Acuerdo No. 13 de Rectoría, fechado el 16 de mayo de 1984 y todas las disposiciones que sobre servicios bibliotecarios hayan sido publicadas con anterioridad a la fecha.

Dado en la ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE

ESTUDIA - LUCHA - TRABAJA

EL RECTOR,

LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.

FMP/MVM/bam\*